



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXX**

Morelia, Mich., Viernes 5 de Agosto de 2022

**NÚM. 92**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado**  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODOS AQUELLOS PROFESIONISTAS DEL CAMPO JURÍDICO, QUE ASPIREN A SER NOTARIOS PÚBLICOS TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, Y 203 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 7 y 13 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 de la Ley del Notariado; y,

### CONSIDERANDO

Que tal y como lo establecen los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, denominado «Gobernador del Estado».

Que el artículo 7 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que se consideran válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los siguientes elementos de validez: «I. Que sean expedidos por autoridades administrativas competentes, a través de la autoridad facultada para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, que reúnan las formalidades de la ley o decreto para emitirlo; II. Que sea emitido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente, medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe o violencia; IV. Que cumpla con la finalidad de interés público, derivada de las normas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto; y, IX. Que se expida de conformidad con el procedimiento que establecen las normas aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en este Código...»

Que asimismo, en su artículo 13, dicho Código establece que: «El superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto, podrá de oficio reconocer la nulidad o declarar la anulabilidad del acto, cuando éste no reúna los elementos o requisitos de validez que señala este Código.»

Que el artículo 23 de la Ley del Notariado, establece que: «Cuando estuviera vacante

alguna notaría o fuere creada una nueva, el Ejecutivo del Estado publicará por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los tres periódicos de mayor circulación en el Estado, durante los tres días siguientes, convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo, con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de los exámenes».

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que con fecha 19 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Convocatoria dirigida a todos aquellos profesionistas del campo jurídico, que aspiren a ser Notarios Públicos titulares de la Notarías Públicas 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203 en el Estado de Michoacán de Ocampo, emitida por el entonces titular de la Secretaría de Gobierno, quien en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado no cuenta con facultades para emitir ni publicar la convocatoria, ya que es facultad del Titular del Ejecutivo del Estado, que en términos de los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 3º de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, dicha figura recae en un solo individuo, denominado «Gobernador del Estado».

Que de lo anterior, se desprende que es facultad exclusiva, indelegable e insustituible del Gobernador emitir la Convocatoria al igual que el otorgar el nombramiento a los notarios; y, por tanto, que la Convocatoria en comento es nula, por carecer de requisitos de validez, puesto que no se suscribió por el titular del Ejecutivo Local.

Por tanto, al no haber reunido los requisitos de validez, no se generaron derechos o beneficios a ningún particular, ya que al ser actos viciados de origen, todos los actos derivados de éste no son susceptibles de ser ejecutados, ni subsanados.

Que de lo anteriormente expuesto, se advierte que la Convocatoria materia del presente Acuerdo, no cuenta con los elementos necesarios para su validez, por no haberse emitido por autoridad administrativa competente, por lo que en mi calidad de superior jerárquico del Secretario de Gobierno he tenido a bien expedir el

siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODOS AQUELLOS PROFESIONISTAS DEL CAMPO JURÍDICO, QUE ASPIREN A SER NOTARIOS PÚBLICOS TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 Y 203 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**Artículo 1.** Por no contar con los elementos de validez, de manera oficiosa se declara la nulidad de la Convocatoria dirigida a todos aquellos profesionistas del campo jurídico, que aspiren a ser Notarios Públicos titulares de la Notarías Públicas 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203 en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada con fecha 19 de julio de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXVIII, Sexta Sección, Núm. 18.

**Artículo 2.** Quedan insubsistentes todos los actos derivados de la Convocatoria referida en el artículo que antecede, en el entendido de que la misma no produce ni causa efectos jurídicos, ni será ejecutable, ni podrá subsanarse, produciendo efectos retroactivos.

**Artículo 3.** Se reconoce de oficio la nulidad administrativa absoluta de la lista de aspirantes que reunieron los requisitos exigidos por la Ley, para ser Notarios Públicos titulares de las Notarías Públicas 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203 en el Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 16 de agosto de 2021, tomo CLXXVIII, Séptima Sección, Número 38.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Toda vez que no se generaron derechos o beneficios a ningún particular, puesto que no se consumaron los nombramientos de Notarios Titulares a los que hacía referencia la citada Convocatoria que en este acto se anula, no ha lugar a conceder indemnización alguna.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)